

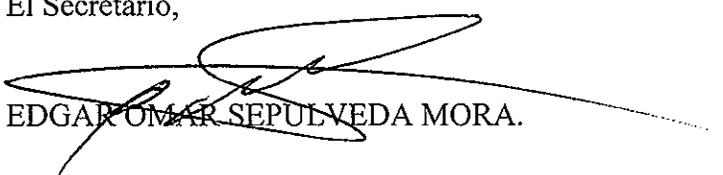
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00363-00. Ejecutivo – trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 9 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En conformidad con lo ordenado por el Parágrafo 2º, del Art. 108 del C. G. P., se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de publicación del edicto emplazatorio del demandada en la página web del Diario La Opinión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

Rama Judicial
Sala Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 159 de fecha 16 de septiembre de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario

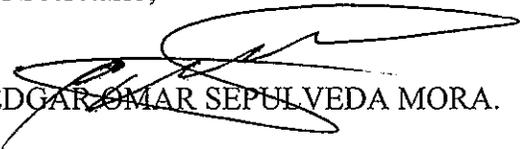
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-003-2018-00349-00. Abreviado Impugnación actos de
asamblea.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

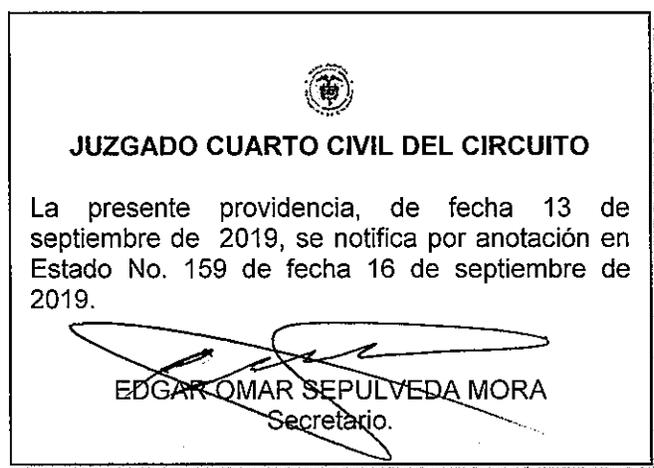
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de doce de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone el aplazamiento de la audiencia fijada para el 24 de los cursantes y se fija nuevamente la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día cuatro (4) de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia previstas en el Art. 372 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



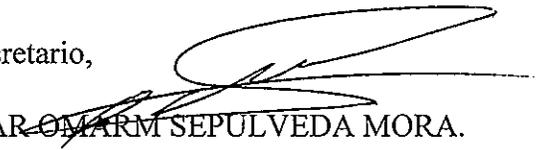
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00301-00. Ejecutivo – Tramite.

Al despacho de la señora Juez, informando que feneció el término de suspensión solicitado por las partes.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El Secretario,

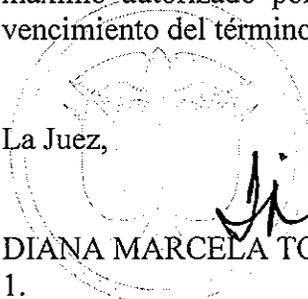

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Habiendo vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se dispone requerirlas para que informe si continúa el interés de continuar con el proceso o han legado a algún acuerdo sobre las pretensiones.

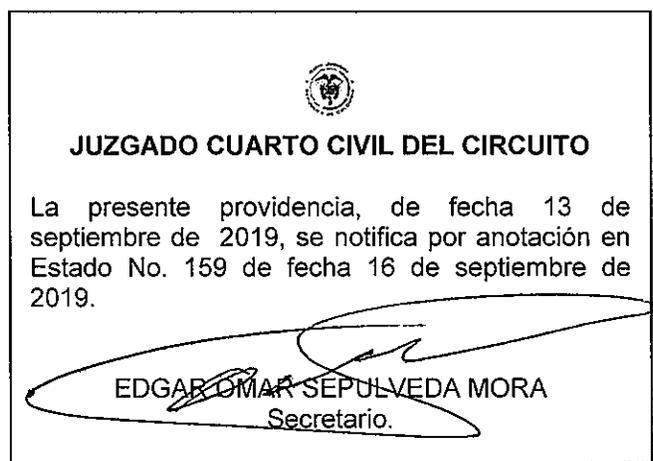
Así mismo, se prorroga la competencia para proferir sentencia por el término máximo autorizado por el Art. 121 del C. G. P., que empieza a partir del vencimiento del término inicial.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3103-004-2018-00163-00. Ejecutivo. Trámite

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

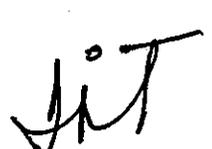
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2018-00163-00. Ejecutivo.

SECRETARIA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITRO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la parte
demandante.

Agencias en derecho..... \$ 2.000.000.00.

Total.....\$ 2.000.000.00.

Son: DOS MILLONES DE PESOS.

El Secretario,

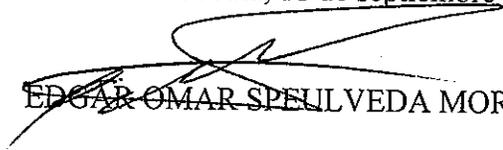

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-003-2017-00300-00. Verbal Ordinario,. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El secretario,


~~EDGAR OMAR SPELVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por el demandado JULIO ERNESTO MENDOZA, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL, presentado por ANGELA GRACIELA LEON DE PAEZ y Otros contra RADIO TAXI CONE LTDA., y otros.

De las excepciones se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN.

Se propone la inexistencia del demandado JULIO ERNESTO MENDOZA AMAYA, fundamentada en que éste ya había vendido el vehículo al momento del accidente, desprendiéndose materialmente y entregado el dominio a otro.

También se propone la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, pues debe comprenderse la vinculación de los señores OSVALDO OLIVARES OLIVARES, comprador del vehículo, JOSE CDEL CARMEN QUINTERO, conductor del vehículo y JOSE CLEMENTE ATUESTA ATUESTA, presunto último comprador del vehículo.

CONSIDERACIONES.

Las excepciones previas tienen como objeto esencial, que se sanean las irregularidades que se puedan presentar en un proceso respecto del cumplimiento de sus formalidades.

Las excepciones previas con taxativas, por lo tanto no se pueden proponer sino exclusivamente las contempladas en el Art. 100 del C. G. P.

Al numeral 3º, de la norma se encuentra la excepción de inexistencia del demandante o del demandado, que es la primera que se propone en este asunto.

Revisada la excepción y la documentación aportada, se puede observar que el demandado excepcionante, aparece registrado como propietario del vehículo que estuvo incurso en el accidente de tránsito que da origen a esta acción.

Lo anterior significa, que existe en documento que lo vincula con el proceso, pues se está demandando como propietario del vehículo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Ahora, respecto de tener o no la posesión y propiedad del bien, es una discusión que no es de fondo sino de forma, que se tendrá que discutir en el desarrollo del proceso, más no con base en esta excepción.

Ahora, en relación con la integración del litis consorcio necesario, téngase en cuenta que tratándose de un proceso de responsabilidad civil, a través del cual se busca una responsabilidad solidaria, el demandante puede escoger a sus demandados, es un acto personalísimo y como tal no se le puede obligar a vincular a otras personas, si no es deseo.

Es bien sabido que el demandante puede renunciar expresa o tácitamente a la solidaridad.

Entonces, no es precisamente la figura de la integración del litis consorcio la llamada a prosperar para efectos de vincular a las personas que menciona la excepción.

Si éste considera que otras personas deben responder por la condena que le fuere impuesta, tiene que vincularlos a través de otra figura procesal, como lo es el llamamiento en garantía, máxime cuando su vinculación se busca en virtud de la celebración de un contrato de venta y la posesión del vehículo Automóvil vinculado al accidente.

Por lo anterior no hay lugar a las excepciones propuestas y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Declara sin prosperidad las excepciones previas propuestas por el demandado JULIO ERNESTO MENDOZA AMAYA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



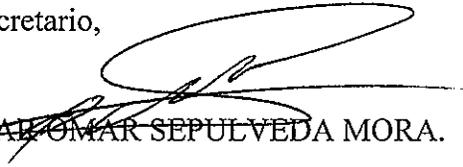
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-003-2017-00158-00. Ejecutivo – tramite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El Secretario,

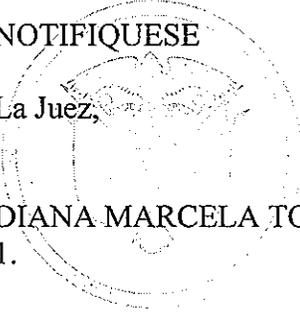

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

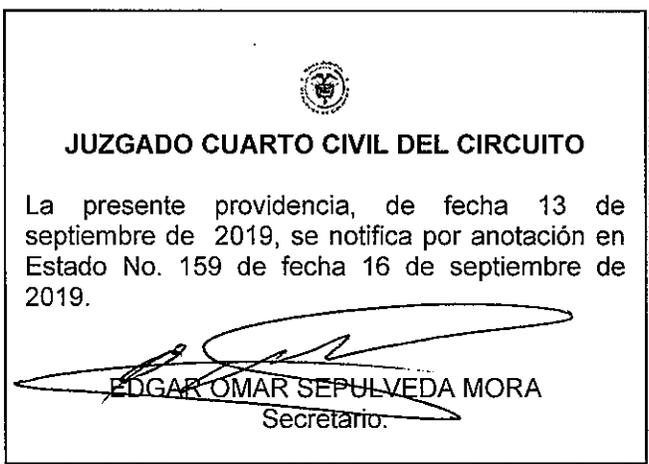
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de doce de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del treinta (30) de enero de 2020, para llevar a cabo la diligencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



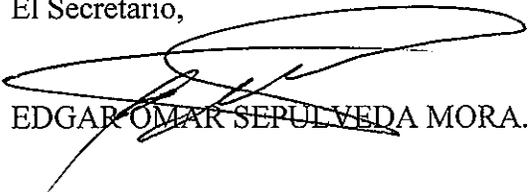
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00310-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se observa que a ésta se le ordenó pagar la suma de \$ 5.026.000.00., por concepto de costas liquidadas el 14 de enero de 2015.

No obstante, revisado el expediente se destaca que en providencia de fecha 3 de febrero del mismo año, se modificó la liquidación de costas y se aumentaron las agencias en derecho a la suma de \$ 23.071.098.00., lo que indica que existe una diferencia de \$ 18.071.098., con las costas pagadas.

Por lo anterior, se ordenará cancelar el saldo pendiente respecto de las costas, con los dineros consignados por concepto del remate.

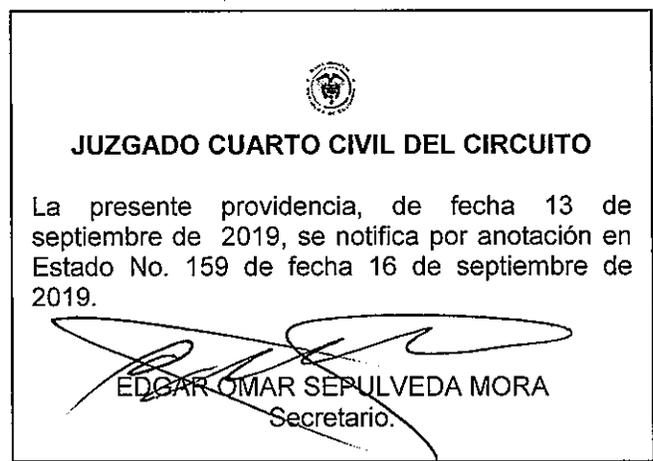
Así mismo, se ordena que por secretaría se practique una liquidación adicional de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



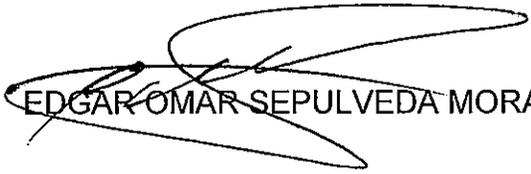
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3103-004-2010-00034-00. Ejecutivo. Trámite

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3103-004-2010-00034-00. Ejecutivo.

SECRETARIA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la parte demandante.

Valor caución.....	\$	496.248.00.
Gastos registro embargo.....	\$	34.700.00.
Gastos notificación.....	\$	6.000.00.
Agencias en derecho.....	\$	6.200.000.00.
Total.....	\$	6.736.948.00.

Son: SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

Rdo. No. 54001-31-53-004-2018-00029-00. Verbal-Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de septiembre del año en curso no hubo acceso a las instalaciones del Palacio de Justicia, en virtud del paro convocado por Asonal Judicial, en consecuencia no corrieron términos ni se pudo realizar la audiencia programada para este día.

Cúcuta, 12 de Septiembre de 2019

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Cúcuta, Trece de Septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., en la cual se practicaran las pruebas decretas en la pasada audiencia.

Por otra parte, se requiérase a la parte demandante y demandada para que aporte las pruebas documentales decretadas en la pasada audiencia, así mismo se informa que el CD obrante a folio 586, por medio de la cual la sanidad de la Policía Nacional aporta la historia clínica de la demandante se encuentra en blanco, conforme lo anterior se requiere para que a la mayor brevedad posible aporten dicha prueba.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día 24 de Septiembre de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de llevar acabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el Art. 373 de C.G.P.
2. Requiérase a la parte demandada para que cumpla con lo aquí ordenado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2019 se notificó por anotación en Estado No. 159 de fecha 16 de Septiembre de 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

PODERA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

